

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
 Por seis idem. 36 id.
 Se suscribe en la librería de Martinez calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs
 Por seis idem. 56 id
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR NUMERO 130.

Comision Superior de instruccion primaria de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 del actual ha comunicado al Sr. Presidente de esta Comision la Real orden siguiente.

„La Reina, enterada de que muchas comisiones locales de instruccion primaria no se reunen ni cumplen con las obligaciones que la ley les impone, se ha servido disponer: 1.º Los gefes políticos cuidarán de que en todos los pueblos adonde corresponda haber comision local de instruccion primaria, se organice esta del modo que previene el artículo 31 de la ley de 21 de Julio de 1838; renovándose sus individuos, si fuese necesario, para que se compongan de personas activas y celosas por la prosperidad de este ramo del servicio público. 2.º Los alcaldes, en el preciso término de quince dias despues de publicada esta orden en el Boletin oficial, pasarán aviso al Gefe político de hallarse debidamente constituida la comision local, remitiéndole nota de las personas que la compongan. Esta nota quedará en la Comision superior de provincia. 3.º Los mismos alcaldes, en virtud del párrafo 1.º del artículo 70 de la ley de Ayuntamientos, cuidarán bajo su responsabilidad, de que la comision local se reuna y cumpla estrictamente con las obligaciones que le están impuestas por el título 2.º del reglamento de 18 de Abril de 1839. Si las comisiones no tuvieren este reglamento, deberán adquirirlo inmediatamente; y de tenerlo ya ó haberlo adquirido, darán los alcaldes

parte al Gefe político de la provincia. 4.º Si los individuos de la Comision no se reunen ó dejan de cumplir con los encargos que les están confiados, los alcaldes les impondrán las multas que señala el artículo 71 de la espresada ley de Ayuntamientos, dando parte de ello al Gefe político. 5.º Los gefes políticos y las comisiones superiores vigilarán á las locales y á los alcaldes para que tenga efecto lo prevenido en los artículos anteriores, y cuanto disponen las leyes, reglamentos y Reales órdenes vigentes, sobre instruccion primaria, no consintiendo en esta parte apatía ó descuido; y procediendo aquellas autoridades contra los morosos, con arreglo á las facultades que les dá la ley de Ayuntamientos. 6.º Los mismos gefes, para adquirir las noticias que hubieren menester en tan importante punto, podrán valerse de los comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública; los cuales aun sin escitacion alguna por parte de la autoridad superior de la provincia, deberán transmitirla cuantas observaciones hicieren, ya sobre el mal estado de las escuelas, ya respecto de la necesidad de establecerlas donde falten, ya relativamente al mal comportamiento de los maestros, con todo lo demas que creyeren útil poner en su conocimiento.

Lo que traslado á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.“

Y para que tenga cumplido efecto, esta Comision superior ha acordado se publique en el Boletin oficial, advirtiendo á los alcaldes constitucionales que para cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º de la preinserta Real orden, deberá tenerse presente la circular núm. 87 de 19 de Abril, inserta en el Boletin núm. 31 de este año. Pero como á pesar de la claridad con que se espresan las órdenes y reglamentos citados en aquella, se advierte que en el nombramiento de muchas comisiones se han cometido errores de consideracion, infringiendo la ley, ó dando por lo menos á cono-

cer que ni se han leído ni tenido presentes sus disposiciones, preciso es repetir:

1.º Que en todo distrito municipal debe haber una Comisión local de instrucción primaria, hállese ó no establecida en el alguna escuela, pues en ambos casos le incumben obligaciones que cumplir: en el 1.º vigilarla y procurar su mejora, y en el 2.º hacer que se establezca.

2.º Que, si hubiese en el distrito más de cuatro escuelas públicas, deberán establecerse las comisiones locales que basten á inspeccionarlas todas, teniendo presente que de ningún modo deben exceder de cuatro las que tenga á su cuidado una sola Comisión.

3.º Que la Comisión local se compone de seis individuos, á saber: el Alcalde, Presidente, un Regidor, un Cura párroco, y otros dos sujetos celosos é instruidos, nombrados todos por el Ayuntamiento; y últimamente un Secretario. Los alcaldes constitucionales que no hayan tenido presente este principio al nombrar las comisiones locales, dispondrán desde luego que se rectifique el nombramiento hecho, y remitirán á esta Superior la nota prevenida.

4.º Se encarga á los alcaldes constitucionales la mayor puntualidad y energía en el cumplimiento de los artículos 3.º y 4.º, esperando no darán lugar á la menor reconvencción, y menos á que se use de apremios, siempre desagradables para la autoridad superior cuando se la pone en la necesidad de adoptarlos, é indecorosos para las inferiores que á ellos den motivo.

5.º Y últimamente, la Comisión se promete del celo de las locales que sus sesiones no se limitarán á un acto de mera fórmula; sino que, bien penetradas de las obligaciones que le impone la Real orden y reglamento de 19 de Abril de 1839, trabajarán con ahínco esmerándose en promover el aumento y mejora de las escuelas: proponer recursos para facilitar una subsistencia segura y decente á los maestros, á fin de obtenerlos buenos y aspirar á que cada día sean más instruidos y más aptos: auxiliarlos con sus luces y consejos: dispensarles toda su protección en la adopción de los medios conducentes á la mejor enseñanza, y la que frecuentemente necesitan en las discusiones, parcialidades y pequeneces de los pueblos: no disimularles, sin embargo, defecto alguno en lo relativo al buen arreglo y métodos de su escuela, y mucho menos en lo tocante á su conducta; no olvidando que la falta de instrucción puede remediarse más ó menos con la aplicación y ejercicio de la enseñanza, al paso que los malos hábitos se corrigen con mucha dificultad, y que el mal ejemplo perjudica más en un solo día que la escasez y lentitud de la enseñanza en un todo un año: procurar la continua enseñanza de los niños, removiendo los obstáculos que á ella se opongan, y evitando á toda costa que permanezcan aquellos abandonados sin ninguna especie de preparación para mejorar su suerte futura, ó se habitúen á la mendicidad y á los vicios que la ociosidad produce y sostiene: visitar las escuelas con frecuencia; y cuidar, en fin, de que nada en ella falte de lo más preciso para la enseñanza, y que así ésta como la disciplina de dichos establecimientos se dirija á mejorar

las costumbres públicas y privadas, desarrollar el entendimiento, robustecer el cuerpo físico, proporcionar la cultura que corresponde á la vida social, moral y religiosa, y finalmente, á formar hombre de bien, inteligentes, capaces de proporcionarse su subsistencia con honradez y laboriosidad, y sobre todo, bien preparados para que aborreciendo los vicios y no estraviándose del camino de la virtud, se dirijan constantemente á buscar su última felicidad.

La Comisión provincial vigila: y los partes que se remitan por los locales, los libros de sus actas, que ésta Superior se reserva inspeccionar oportunamente, y con particularidad los resultados prácticos serán los mejores comprobantes del cumplimiento ó inobservancia de cuánto queda prevenido, y se tendrán presentes para la aplicación del estímulo correspondiente. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 21 de Junio de 1844.—El Gefe político Presidente, Francisco del Busto.—José de Arce Bodega, Secretario.—A los alcaldes constitucionales y comisiones locales de instrucción primaria de esta provincia.

Secretaria del Escmo. Ayuntamiento constitucional de Santander.

El Escmo. Ayuntamiento ha acordado que se saque nuevamente á remate la obra del enlosado del tinglado de Becedo, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la secretaría de mi cargo; habiéndose señalado para el remate el día siete del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales. Santander 20 de Julio de 1844.—Ramón de Solano Alvear.

CIRCULAR NUMERO 131.

Comisión de instrucción primaria de la provincia de Santander.

Para que esta comisión superior de instrucción primaria pueda proceder con mayor acierto en el cumplimiento de la real orden de 4 de Marzo último, es indispensable que en el término preciso de diez días la remita esa local un estado que abrace todos los pormenores indicados en el modelo adjunto. La Comisión no duda que conociendo vds. la importancia de estas noticias, cuya reunión es urgente, se apresurarán á facilitarlas en el término prefijado con toda exactitud; en la inteligencia de que su puntualidad y esmero en este asunto se considerará como un servicio particular, al paso que la indiferencia ó descuido se mirará como una falta, cuya responsabilidad recaerá sobre las corporaciones morosas. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 20 de Junio de 1844.—El Gefe político, Presidente, Francisco del Busto.—José de Arce Bodega, Secretario.—Sres. Presidentes y Vocales de las Comisiones locales de Instrucción primaria de esta provincia.

Estado que demuestra el número de pueblos, vecinos y escuelas que existen en este ayuntamiento, con expresion de las dotaciones señaladas y fondos de que se pagan, con lo demas que el mismo contiene, á saber:

Nombres de los pueblos.	Número de vecinos.	CANTIDAD SEÑALADA.		Si se ha incluido, ó no, en el presupuesto: fondos de que se paga.	Si se halla, ó no, establecida la escuela: y si es completa ó incompleta.	OBSERVACIONES.
		Para el maestros.	Para los demas gastos de esc.			
						En estas observaciones se expresará, entre las demas cosas que ocurran por qué se han dejado de incluir en el presupuesto municipal las cantidades señaladas para una escuela, ó por qué esta escuela no se halla todavía establecida en las poblaciones que cuentan cien vecinos, ó cuyos recursos permitian el establecimiento de una escuela elemental completa. Si la escuela existe, se dirá la fecha de su creacion.

NOTA. En estas se expresarán los pueblos menores de cien vecinos, cuyos recursos no les permitan establecer una escuela completa; pero que por su situacion topográfica deban reunirse y establecerla en un punto céntrico (que se nombrará) á donde cómodamente puedan concurrir todos los niños. Se expresarán así mismo, los pueblos, que, por defecto de vecindario y falta absoluta de recursos, y por no poderse reunir cómodamente á otros, están en el caso de establecer una escuela incompleta. Santander 20 de Junio de 1844.—José de Arce Bodega, Secretario.

DON ANTONIO DE LA HELGUERA,
Alcalde constitucional y Presidente del ayuntamiento de Samano partido judicial de Castro-Urdiales en la provincia de Santander.

Por el presente hago saber que en el sorteo celebrado el siete de Abril del presente año en este ayuntamiento cupo el número seis de la primera edad á Toribio Baquiola hijo de D. Manuel Baquiola y Doña Francisca de Billar vecinos de Mioño del distrito de esta municipalidad, ausente dicho Toribio á la sazón en la villa y corte de Madrid y por consiguiente se le declaró soldado en nueve de Junio del mismo citado año. Tambien hago saber que en el mismo sorteo cupo el número diez y nueve de citada primera edad á José de Calera hijo legítimo de D. Eustaquio de Calera y Doña Andrea de Garay, vecinos de Agüero de este distrito municipal ausente el José en la actualidad en referida villa y corte á quien se le declaró suplente. En virtud de acuerdo de este ayuntamiento cito llamo, y emplazo á recordados Toribio Baquiola y José de Calera para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de ésta provincia y Gaceta de Madrid se presenten ante esta municipalidad á responder de sus números previniéndoles que de no verificarlo, pasado que sea dicho término se procederá con arreglo á la ordenanza vigente á la formacion del expediente de prófugos é imposicion de penas á que pueda dar lugar su rebeldia. Dado en Samano á 15 de Junio de 1844.—Antonio de la Helguera.—Por su mandado José Ruiz Alvarez, Secretario.—Insértese, *Busto*.

LISTA DE LOS JUECES DE HECHO PARA LOS JURADOS DE CALIFICACION DE DELITOS DE IMPRENTA, CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 10 DE ABRIL ULTIMO.

Sujetos que pagan 600 rs. de contribuciones directas.

- D. Agustin Huidobro.
- D. Antonio Gandarillas.
- D. Antolin de Hornedo.
- D. Andres Gutierrez.
- D. Agustin Blanco Baso.
- D. Antonio Cortiguera.
- D. Bernardo Carredano.
- D. Bernardo Fernandez Regatillo.
- D. Cornelio Escalante.
- Sr. Conde de Campo-Giro.
- Sr. Conde de las Bárcenas.
- D. Cosme Martinez.
- D. Casto Ramon Gomez.
- D. Carlos Hermosa.
- D. Casto Guereta.
- D. Dionisio Aguirre.
- D. Eladio Gallo Alcántara.
- D. Francisco Sanchez Porrua.
- D. Fermin Sta. María.
- D. Francisco Diaz.
- D. Francisco de la Vega Ramirez.
- D. Florentino del Rivero.
- D. Fernando Lopez.

D. Felipe Mazarrasa.
 D. Francisco Llain (vecino de Peña-Castillo).
 D. Francisco Junco.
 D. Francisco Bohigas.
 D. Gerónimo Roiz de la Parra.
 D. Gerónimo Pujol.
 D. Genaro Antonio Ceballos.
 D. Gregorio Diaz Reguero.
 D. Ignacio Sibes.
 D. Inocencio de Aja.
 D. Hilario Landa.
 D. José Sañudo Lopez.
 D. Juan de la Pedraja.
 D. Joaquin Bolado.
 D. José Perez Marañon.
 D. Julian Bolado.
 D. José María Lopez Doriga.
 D. José Gerónimo Regules.
 D. José Ortiz de la Torre.
 D. Juan Manuel Velarde.
 D. Joaquin Manuel Odriozola.
 D. José Piélagos.
 D. José Ceballos Bustamante.
 D. José Pio de la Pedrueca.
 D. José Lopez Escobedo.
 D. Juan José Garmendia.
 D. José Rodriguez.
 D. José Anievas Llata.
 D. Joaquin Prieto Torcida.
 D. Joaquin Prieto Labat.
 D. Juan Pablo Barbáchano.
 D. Juan Antonio Ruiz de la Escalera.
 D. Juan Manuel de la Maza.
 D. José Fernandez Gamarra.
 D. Juan de Asas.
 D. José Domingo Donestebe.
 D. Jacinto Lastra.
 D. José del Acebo Pelayo.
 D. Juan Antonio Lopez Diestro.
 D. José Villalonga.
 D. Juan de Soto y Soto.
 D. José Michilena.
 D. José María Iztueta.
 D. Luis Gallo Alcántara.
 D. Luis Arregui.
 D. Manuel Grespo Lopez.
 D. Marcos de la Revilla.
 Sr. Marqués de Balbuena.
 D. Manuel Blanco.
 D. Miguel Catalá.
 D. Manuel Toca.
 D. Manuel Orense.
 D. Mariano Zumelzu.
 D. Mauricio Huerta.
 D. Manuel de la Mora.
 D. Manuel Perez Valdés.
 D. Manuel Cabrero.
 D. Manuel Navarro.
 D. Nicolás Vial.
 D. Nicolás Porto.
 D. Pedro de las Cagigas.
 D. Pedro de la Puente.
 D. Pantaleon García Sobarzo.
 D. Pedro Menezo.
 D. Pedro Miranda.
 D. Ramon Serapio Egusquiza.

D. Ramon Carrera Estrada.
 D. Ramon Aguirre.
 D. Ramon del Solar.
 D. Santiago Sautuola.
 D. Secundo José Pardo.
 D. Santos Aparicio.
 D. Sixto del Diestro.
 D. Tomás Lopez Calderon.
 D. Tomás Cagigal.
 D. Toribio Rubio Campo.
 D. Valentin Ibañez Corbera.
 D. Vicente Topalda.
 D. Venancio Rodil.

Empleados cesantes, jubilados y retirados, cuyo haber excede de 8000 rs.

D. Antonio Lapazarán Salmon.
 D. Antonio Florez Estrada.
 D. Bernardino Gonzalez Agüero.
 D. Francisco Gomez de la Torre.
 D. José Pereda.

Cuya lista ha estado espuesta al público por el término de quince dias, sin que se haya presentado reclamacion alguna. Santander 19 de Junio de 1844. = Jacobo Jusué, Secretario.

ANUNCIOS.

Los acreedores á la quiebra de D. Antolin Claro Fontana, concurrirán á la Relogería del Síndico D. Rafael García Revilla, á percibir el segundo dividendo de 1 por 100 sobre el líquido que quedó del primero, dándose principio al pago desde el 28 del corriente.

El acreditado y velero bergantin español nombrado ROSARITO, claveteado y forrado en cobre, al mando de su capitan D. Juan Angel Garay, saldrá de este puerto para el de la Habana á los fines del presentes mes ó principios del prócsimo mes de Julio. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades y se les dará buen trato como acostumbra el espresado capitan: le despacha D. José Ortiz de la Torre y en la Pescadería en la Correduría de Martinez darán razon para los ajustes. Santander 21 de Junio de 1844.

Del 12 al 15 de Julio prócsimo saldrá de este puerto para los de Cádiz, Málaga y Alicante el Místico español Nuestra Señora del Carmen, su capitan D. Manuel de Orta, admite carga para cualquiera de los tres puertos, y pasajeros, á quienes se les dará el mejor trato. Se despacha por la Correduría de D. Juan Manuel Martinez, sita en la Pescadería con quien puede tratarse de ajuste.

Santander: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.